

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N.º 374 - 2021-MPH/GSP**

Huancayo,

**29 OCT 2021**

VISTO:

El expediente N° 131835(183278)-I-2021, del 12/10/2021, presentado por Tatiana Karen Palomino Acosta con Poder General y Especial, en representación de Investor Company EIRL, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 337-2021-MPH/GSP y el Informe N° 869-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

**Que**, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 337-2021-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro centro de convenciones, café, restaurante y pizzería, ubicado en el Jr. Puno N° 482-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto el impugnante, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 337-2021-MPH/GSP, sostiene: "que su establecimiento comercial cuenta con todas las autorizaciones que convalidan el funcionamiento, pese a que no incurrió en infracción, y para reactivar el comercio en el tiempo oportuno abono la multa según constancia de pago N° 076-00151044, que hizo de conocimiento a la administración a través del expediente de descargo de fecha 23/09/2021- expediente N° 174904, que no tuvieron en consideración al emitir la resolución cuestionada, asimismo refiere que a través del Primer Testimonio sobre Poder General y especial, Juan José Ayunque Retamozo en su condición de Gerente de Investor Company EIRL, otorga Poder General y Especial a favor de Tatiana Karen Palomino Acosta", constancia de pago y copia del poder que presenta como nuevo medio probatorio a evaluar.

**Que**, El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, cumpliendo en el presente caso con el requisito exigido, se tiene el Informe N° 869-2021-MPH/GSP/IR, elaborado por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, afirma: "la argumentación de la administrada se centra en que su comercio funciona dentro de la legalidad y cuenta con todas las autorizaciones, y los productos encontrados no son utilizados en la elaboración y/o preparación de sus productos, adjunta copia del recibo del SATH N° 076-001511044 de fecha 21/09/2021, por el monto de S/. 2200.00, actitud de subsanar la infracción que debe ser valorado objetivamente conforme a los antecedentes administrados emitidos por la administración, La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece en su artículo 44° que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias son pasibles de impugnación" Considerando que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, y en aplicación del principio de razonabilidad, proporcionalidad y en la coyuntura de reactivación económica, resulta procedente el recurso, máxime si la empresa sancionada abono ante el SATH, la multa de la sanción pecuniaria.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por Tatiana Karen Palomino Acosta con Poder General y Especial, en representación de Investor Company EIRL, en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 337-2021-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro centro de convenciones, café, restaurante y pizzería, ubicado en el Jr. Puno, N° 482-Huancayo, instándose a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

**ARTICULO SEGUNDO.** -Notifíquese con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c. archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Miguel Ángel Charabarro Tor  
GERENTE

